

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Utilización del Albergue de Peregrinos.

Doña María Teresa Noceda Llano, alcaldesa del Ayuntamiento de Comillas.

Hago saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Comillas, en sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2006, acordó aprobar inicialmente el establecimiento y ordenación del Precio Público por Utilización del Albergue de Peregrinos. No habiéndose formulado alegaciones durante el período de exposición pública, dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de fecha 9 de octubre de 2006, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL ALBERGUE DE PEREGRINOS DEL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece el precio público por Utilización del Albergue de Peregrinos, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por Utilización del Albergue de Peregrinos las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas.

Artículo 3º. La cuantía del precio público será de cinco euros por peregrino y noche.

Obligación de pago.

Artículo 4º. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio, es decir, en el momento de autorizar la entrada al albergue.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. El pago del precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización para la entrada al albergue.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda. La presente Ordenanza, que consta de cinco artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Pleno en fecha 26 de julio de 2006.

Comillas, 11 de febrero de 2008.—La alcaldesa, María Teresa Noceda.
08/2637

AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Celebración de Bodas en la Casa Consistorial.

Doña María Teresa Noceda Llano, alcaldesa del Ayuntamiento de Comillas.

Hago saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Comillas, en sesión ordinaria celebrada el 21 de julio de 2006, acordó aprobar inicialmente el establecimiento y ordenación del Precio Público por Celebración de Bodas en la Casa Consistorial. No habiéndose formulado alegaciones durante el período de exposición pública, dicho acuerdo ha sido elevado a definitivo por resolución de la alcaldía de fecha 9 de octubre de 2006, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49.c de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR CELEBRACIÓN DE BODAS EN LA CASA CONSISTORIAL DEL AYUNTAMIENTO DE COMILLAS

Fundamento legal.

Artículo 1º. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece el precio público por celebración de bodas en la casa consistorial, que se regirá por la presente Ordenanza.

Obligados al pago.

Artículo 2º. Se hallan obligadas al pago del precio público por Celebración de Bodas en la Casa Consistorial las personas físicas o jurídicas y que se beneficien de la prestación del servicio o actividad administrativa.

Tarifas.

Artículo 3º. La cuantía del precio público será de cien euros por cada boda.

Obligación de pago.

Artículo 4º. La obligación de pago del precio público nace desde que se preste el servicio, es decir, en el momento de autorizar la celebración de la boda.

Administración y cobranza.

Artículo 5º. El pago del precio público se efectuará al retirar la oportuna autorización para la celebración de la boda.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segunda. La presente Ordenanza, que consta de cinco artículos y dos disposiciones finales, fue aprobada por el Pleno en fecha 26 de julio de 2006.

Comillas, 11 de febrero de 2008.—La alcaldesa, María Teresa Noceda.
08/2638

CONCEJO ABIERTO DE CAMESA

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Pastos.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Concejo Abierto de Camesa en sesión extraordinaria de fecha 7 de

Octubre de 2007, la Ordenanza reguladora de la Tasa por Aprovechamiento de Pastos y habiendo sido objeto de exposición pública sin que se haya presentado reclamación alguna en tiempo y forma, se eleva a definitivo el acuerdo, precediéndose a la publicación íntegra del texto de la misma, que es del tenor literal siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA
POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS PARA LA ENTIDAD
LOCAL MENOR CONCEJO ABIERTO DE CAMESA
(que incluye los pueblos de Camesa, Rebolledo
y Barriopalacio)**

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

El objeto de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

Artículo 1.- Ámbito personal.

Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la entidad local que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el ayuntamiento de Valdeolea (dentro de los pueblos de Camesa, Rebolledo y Barriopalacio.), que además cumplan con los siguientes requisitos:

A) Ser titular de cartilla ganadera expedida por los servicios oficiales dependientes del gobierno de Cantabria.

B) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

C) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

D) Haber cumplido los programas establecidos por la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes cuando su uso o aprovechamiento halla sido objeto de adjudicación en pública subasta.

Artículo 2.- Ámbito territorial.

La presente reglamentación de aplicara a todos los terrenos de titularidad pública de la entidad, tal y como constan en el inventario municipal.

La entidad local de Camesa, Rebolledo y Barriopalacio es propietaria de:

Monte Arroyal número de CUP 235

Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

Artículo 3.- Ganado.

No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales, bovinos, ovinos o caprinos, que pertenezcan a explotaciones con distinta calificación sanitaria, circunstancia que se acreditara por su propietario con la presentación de la correspondiente ficha de estable o certificación del facultativo de producción y sanidad animal de la comarca. Asimismo deberá acreditarse que el ganado a sido sometido a las vacunaciones consideradas como obligatorias por la Consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

El ganado bovino, ovino o caprino, que concurra los pastos, regulado por esta ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditara la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentara correctamente cumplimentado y actualizado.

En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante collar, nitrógeno líquido o cualquier otro sistema y su propiedad se acreditara mediante la cartilla ganadera.

Artículo 4.- Régimen de explotación.

La explotación y el aprovechamiento se realizara de acuerdo con el plan anual de aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, que fijara el numero de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

Artículo 5.- Aprovechamientos.

A efectos de aprovechamiento se establece las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas y periodos diferenciados,

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERÍODO
Arroyal	T3 B4	1 de abril a 31 de diciembre

El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales e intermedios, o, preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos e impidiendo de esta manera el sobre pastoreo y/o el subpastoreo de las diferentes zonas.

Las rotaciones comenzaran por los pastos mas tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento mas precoz, aprovechando en ultimo lugar los pastos mas frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de echo un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los 3 centímetros se pasaran los rebaños a la siguiente parcela.

Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en la dietas ingeridas por las diferentes especies de animales, en función de su apetecibilidad y su forma de pastar.

Artículo 6.- Prestación de servicios.

Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos..., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal quedando regulada la misma de la siguiente manera:

- De 1 a 10 UGM (Unidades de Ganado Mayor), 1 día de trabajo o su equivalente.

- De 10,1 a 15 UGM (Unidades de Ganado Mayor), 2 días de trabajo o su equivalente.

- De 15,1 en adelante, hasta fin de obra.

Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 60 euros.

Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

Artículo 7.- Canon de uso.

Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonaran el precio o cuota siguiente: 6,01 euros por unidad de ganado mayor (UGM) bovino y 30,05 euros por unidad de ganado mayor (UGM) equino, debiéndose abonar la cantidad antes del inicio del aprovechamiento .

El ganado ovino y caprino no aprovechará los pastos comunales.

Artículo 8.- Infracciones.

1. Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/200, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo en zonas acotadas, según los planes técnicos y planes de aprovechamientos.

c) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de sementales no autorizados.

f) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de campaña de saneamiento ganadero o a las vacunaciones que la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango indique otro sistema).

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio.

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurren a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

e) Cuando el propietario no entierre o ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.

f) No dar cuanta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia de un padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

Artículo 9.- Sanciones.

1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas por la ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionaran con las siguientes multas:

a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.

b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.

c) De 210,36 a 3005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijara teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en cada caso, y el principio de proporcionalidad de la sanción.

2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a estas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda la prevista por infracción, con los siguientes límites:

a). Sanciones por infracciones leves:

1º. Ganado mayor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes ó 75 de crías.

2º. Ganado menor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 de crías.

b) Sanciones por infracciones graves:

1º. Ganado mayor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes ó 75 de crías.

2º. Ganado menor: Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes, ó 525 crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: Cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación este.

3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la ley 4/2000:

A) Las Direcciones Generales Competentes (Montes y Conservación de la Naturaleza en materia de aprovechamiento de pastos y Ganadería en materia de Sanidad en zonas pastables) respecto de sanciones de hasta 601,01 euros.

B) El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad respecto de sanciones de 601,02 euros hasta 3005,06 euros.

C) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la consejera de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

Artículo 10.- Reses incontroladas.

La Entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la conservación, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

Artículo 11.- Competencia de la Entidad Local.

Es competencia de la Entidad Local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus Ordenanzas.

Artículo 12.- Revisión.

La Entidad Local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los planes técnicos de Ordenación de Pastos u Ordenanza, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Artículo 13.- Normativa supletoria.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y Desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por la que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada Ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

Camesa, 5 de octubre de 2007.-El presidente, Raúl Calderón Fernández.

08/2637

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Decreto de delegación de funciones del alcalde, con dedicación exclusiva.

El Pleno de este Ayuntamiento adoptó acuerdo en fecha 11 de febrero de 2008, por el que procede el desempeño, con dedicación exclusiva de las funciones delegadas en la tercer teniente de alcalde, doña Joana Dolors Ortiz Rueda, con unas retribuciones anuales brutas de 17.500 euros, que serán devengadas en catorce pagas.

Lo que se hace público, en Liendo, 12 de febrero de 2008.-El alcalde, Pedro Salvarrey Quintana.

08/2602

AYUNTAMIENTO DE LIENDO

Nombramiento de tenientes de alcalde

La Alcaldía de este Ayuntamiento adoptó resolución en fecha 11 de febrero, por la que se procede a nombrar tenientes de alcalde, que sustituirán al alcalde en los casos de ausencia, vacante, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones y, por el orden de su nombramiento, a los siguientes concejales:

- Primer teniente de alcalde: Doña Pilar Campo González.
- Segundo teniente de alcalde: Don Julián Lanza Lavín.
- Tercer teniente de alcalde: Doña Joana Dolors Ortiz Rueda.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA

En uso de las facultades que me confieren los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43,44, 45 y 51 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se efectúan las siguientes delegaciones:

PRIMERO: Delegar en la Concejala doña Joana Dolors Ortiz Rueda, las funciones siguientes:

- Dirección de la Cuadrilla municipal.
- Seguimiento de todas las instalaciones y servicios municipales.
- Apertura de locales municipales en caso de baja o permisos de los encargados de hacerlo.
- Vigilancia de obras menores.

SEGUNDO: Delegar en la concejala doña Pilar Campo González, las funciones relativas a la Ordenación de Pagos.

Estos acuerdos se publicarán en el BOC y serán expuestos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en los lugares de costumbre,

Liendo, 12 de febrero de 2008.-El alcalde, Pedro Salvarrey Quintana.

08/2603

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE VAL DE SAN VICENTE Y RIBADEDEVA

Delegación de competencias de la Junta Plenaria en la Presidencia de la Mancomunidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51, apartado 2 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se publica para general conocimiento el texto íntegro del acuerdo adoptado por la Junta Plenaria de la Mancomunidad de Municipios en sesión extraordinaria celebrada en fecha 18 de febrero de 2008, en relación a la delegación de competencias de la Junta Plenaria en la Presidencia de la Mancomunidad:

«En relación con el expediente tramitado para la delegación de competencias de la Junta Plenaria de la Mancomunidad de Municipios de Val de San Vicente y Ribadedeva en la Presidencia de la Mancomunidad y

Considerando lo dispuesto en los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios y en su virtud, lo establecido en el artículo 22, apartado cuarto de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, que autoriza al Pleno para delegar en el presidente de la Corporación Local sus competencias salvo las expresamente enunciadas, la Junta Plenaria de la Mancomunidad de Municipios por unanimidad de los vocales presentes en la sesión siendo su número de nueve acuerda:

Primero.- Delegar en la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios de Val de San Vicente y Ribadedeva las siguientes competencias plenarios que a continuación se relacionan:

1.- Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto y, en cualquier caso, los seis millones de euros, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

2.- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

Segundo.- Las atribuciones delegadas deberán ejercerse por la Presidencia de la Mancomunidad dentro de los límites de esta delegación, sin que sean susceptibles de ser delegadas en ningún otro órgano.

En el texto de los acuerdos adoptados por la Presidencia de la Mancomunidad en virtud de la delegación, se hará constar de forma expresa esta circunstancia, mediante la inclusión en la parte expositiva de la siguiente mención:

«Atendido que la adopción del presente acuerdo es competencia de esta Presidencia, en virtud de las delegaciones acordadas por la Junta Plenaria en sesión de fecha 18 de febrero de 2008».

Los acuerdos que se adopten por delegación, se entenderán dictados por la Junta Plenaria de la Mancomunidad de Municipios como titular de la competencia originaria, a la cual se deberá mantener informada del ejercicio de la